

Santiago, uno de marzo de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Los fundamentos contenidos en el motivo sexto a octavo de la sentencia de casación que antecede, **se confirma, en lo apelado**, la sentencia de veintiocho de julio de dos mil dieciséis dictada por el Segundo Juzgado Civil de Temuco.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Héctor Humeres N.

Rol 12.344-2019

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sres. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto G., Ministro Suplente Sr. Juan Manuel Muñoz P., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Héctor Humeres N.

No firman no obstante de haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, el Ministro (S) Sr. Muñoz P. y el Abogado Integrante Sr. Humeres, el primero por haber concluido su periodo de suplencia, el segundo, por encontrarse ausente.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a uno de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

